



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas	INSERCCIONES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados Deposito Legal. BU 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1981	Martes 18 de agosto	Número 185

DIPUTACION PROVINCIAL

PLANES PROVINCIALES

Fijación de plazo hasta el 15 de octubre de 1981, para la presentación de la documentación exigida a los Ayuntamientos y Juntas Vecinales, para la contratación o cesión de las obras incluidas en el Plan Provincial de 1981.

La Excm. Diputación Provincial, en sesión del día 31 de julio del actual, adoptó el acuerdo de hacer saber a los Ayuntamientos y Juntas Vecinales que deberán cumplimentar los requisitos exigidos para la contratación o cesión de las respectivas obras dentro de un plazo que finalizará el día 15 del próximo mes de octubre, siendo dicho plazo improrrogable, y causando baja automática la obra cuyos requisitos no hayan sido cumplimentados.

Lo que se hace público a las Corporaciones interesadas, para su conocimiento y efectos.

Burgos, 12 de agosto de 1981.—
El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

* * *

Se ruega a los Sres. Alcaldes la difusión de este anuncio entre las Juntas Vecinales de su jurisdicción.

Convocatoria del Plan Provincial de Obras y Servicios para 1982

La Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1981, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

«Con el fin de agilizar la tramitación del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1982, una vez conocido que la subvención estatal no será inferior a la del año en curso, la Diputación acuerda abrir el plazo de solicitudes para que los Municipios y Entidades locales menores a quienes interese, puedan pedir la inclusión de obras y servicios de interés local en el Plan Provincial.

Este plazo permanecerá abierto hasta el día 15 de octubre de 1981.

Las Bases por las que habrá de regirse esta Convocatoria, serán semejantes a las del Plan de 1981, con la variación —en la Base Cuarta—, de que cuando se trate de obras de pequeña cuantía, o que no ofrezcan complejidad técnica, el Proyecto pueda ser sustituido por una Memoria Valorada».

Se ruega a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, procedan a la difusión del presente anuncio entre las Juntas Vecinales de su jurisdicción.

En el Servicio de Cooperación de esta Corporación, se facilitarán los impresos para acudir a esta Convocatoria.

Burgos, 10 de agosto de 1981.—
El Presidente Accidental, Victoria-no Aguirrebeña Alonso. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 475 de 1979, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 8 de julio de 1981. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, don José Luis García Castanedo, mayor de edad, casado, Perito Industrial, vecino de Santander, representado en esta Instancia por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y defendido por el Letrado don Juan Manuel García Gallardo del Río, y de otra, como demandado-apelado, don José Luis Díaz Espartosa, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Burgos, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 29 de mayo de 1979, dictó el señor Juez de Primera Instancia número dos de Bilbao.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia recurrida, y estimando la demanda, debemos mandar y mandamos seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer completo pago al actor de la suma de trescientas mil pesetas de principal y ciento veinticinco mil calculadas para gastos, intereses y

costas sin perjuicio de liquidación, e imponiendo al demandado las costas causadas en primera instancia, y sin hacer especial imposición de las causadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, siempre que dentro del término del quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Coullaut.—Manuel Aller.—Benito Corvo.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 17 de julio de 1981.—El Secretario, Fernando Martín Ambiel.

4099.—3.450,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número dos

Don Román García Maqueda, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: que en autos de resolución de contrato que se hará mención, seguidos en este Juzgado al número 198 de 1981, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

“Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 15 de julio de 1981. Vistos por el Ilustrísimo señor don José Luis López Muñiz Goñi, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido, los precedentes autos de la ley de Arrendamientos Urbanos, tramitados ante este Juzgado y entre partes: de una, como demandante, el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, representado por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado don Santiago Dalmau Moliner, y de otra, como demandados, doña Purificación Pinedo Ruiz de Dulanto, mayor de edad, casada, sus labores, de La Laguna, arrendataria del Restaurante Pinedo; doña María Dolores Bohigas Arroyo, mayor de edad, viuda de don José Mata Villanueva, sus labores de Burgos por lo que se refiere al local Optica Nacional, y don

Román de la Horra Martínez, mayor de edad, casado, peluquero, de Burgos, por lo que respecta al arrendamiento del local Peluquería el Fígaro, representados por la Procurador doña Concepción Alvarez Omaña y defendidos por el Letrado don Pedro García Romera; y los herederos o sucesores de don Fructuoso López Carranza, desconocidos e inciertos, y los herederos desconocidos de don José Mata Villanueva, declarados en rebeldía, sobre resolución de contratos de arrendamiento indicados.

Resultando:

Considerando:

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el procurador don Julián Echevarrieta de Miguel en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Burgos, debo declarar y declaro resueltos los contratos de arrendamiento de que respectivamente son titulares en la planta baja del edificio conocido como Teatro Principal, los demandados, doña Purificación de Pinedo Ruiz de Dulanto, doña Dolores Bohigas Arroyo, viuda de don José Mata Villanueva y don Román de la Horra Martínez, así como respecto de los demás herederos de don José Mata Villanueva y a los herederos o sucesores de don Fructuoso López Carranza, representados los tres primeros por la Procuradora doña Concepción Alvarez Omaña, y los demás herederos declarados en rebeldía, y debo condenarles y les condeno a desalojar los locales de negocio que respectivamente conocidos por “Restaurante Pinedo”, “Optica Nacional” y “Peluquería el Fígaro”, ocupan, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo verifican, dentro del plazo legal, con expresa imposición al pago de las costas causadas, a cuyo pago se les condena. Dada la rebeldía de la parte demandada no personada, se les notificará esta sentencia personalmente si así lo solicita el demandante dentro del plazo de cinco días, notificada en otro caso mediante edictos que serán publicados con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis López Muñiz Goñi. Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior resolución por el

Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe.

Para que conste, y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal al demandado indicado, expido el presente que firmo en Burgos, a 20 de julio de 1981. V.º B.º.—El Magistrado-Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

4103.—4.950,00

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación y traslado

Don Buenaventura Cuatango Serrano, Secretario del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe: Que en el asunto penal número 118/80, sobre imprudencia, se ha practicado la tasación de costas que arroja la suma de diez y siete mil novecientos ochenta y nueve pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado de la misma, al condenado Geoffrey James H. Varral, súbdito inglés y responsable civil London Carrier 000218 DIV-OF. Philips Electronic Assoc. Ind. Ltd. P. O. Box. 169 Reddington Lane, Croydon Surrey Cr94 en England, por término de tres días a efectos de impugnación si les conviene, bajo los apercibimientos de Ley, expido y firmo la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos. En Briviesca, a 21 de julio de 1981.—El Secretario, Buenaventura Cuatango Serrano.

LERMA

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de notificación

Doña María Luisa Gómez Lara, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Lerma y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de Menor Cuantía número 57/78, tramitados en este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de Autobuses Castilla, S. A., contra don Fermín Villa Palacios y Cía., de Seguros General Española, representa-

dos por el Procurador don Aurelio Zabaco Revilla y contra la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia en fecha 2 de julio de 1981 que contiene el siguiente:

“Fallo: Que desestimando la excepción de falta de legitimación activa y desestimando igualmente la demanda formulada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez en nombre y representación de “Autobuses Castilla, S. A.”, debo declarar y declaro no haber lugar a dicha demanda, absolviendo a los demandados don Fermín Villa Palacios y General Española de Seguros, S. A., representados por el Procurador don Aurelio Zabaco Revilla, y a la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, en situación procesal de rebeldía, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas.— Así por esta mi sentencia que se notificará a la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José María Guglieri.—Rubricado”.

Y para que conste y sirva de notificación a la Excelentísima Diputación provincial de Burgos, expido la presente que firmo en Lerma, a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario en funciones, María Luisa Gómez Lara. 4138.—2.210.00

Anuncios Oficiales

Magistratura de Trabajo Núm. 2

Cédula de notificación

En autos 51/79 seguidos por “Mapfre”, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo contra Segundo Sanz Pascual y otros, sobre Accidente, ha sido dictada por el Tribunal Central de Trabajo, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia. — Ilustrísimo señor Juan A. Cruz Requejo, Presidente. Ilustrísimo señor don Manuel Avila Romero.—Ilustrísimo señor don Francisco J. Wilhelmi Castro.—En Madrid, a 2 de julio de 1981.

En los autos procedentes de la Magistratura de Trabajo número 2 de Burgos, seguidos a instancia de

Francisco-Javier Prieto Sáez, en representación de la Mutua Mapfre, contra don Segundo Sanz Pascual, S. A. F. E. Neumáticos Michelin, Instituto Nacional de Previsión, Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro, sobre accidente de trabajo, pendiente ante nos a virtud de recurso de suplicación interpuesto por la parte demandante, y

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de Suplicación interpuesto por la Mutua “Mapfre”, contra la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número dos de las de Burgos, dictada en fecha 30 de marzo de mil novecientos setenta y nueve, a virtud de demanda presentada por la Mutua Patronal Mapfre, contra don Segundo Sanz Pascual, S. A. F. E. Neumáticos Michelin, Instituto Nacional de Previsión, Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguros, sobre accidente de trabajo, y debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida Devuélvanse los autos originales a la Magistratura de procedencia, con certificación de la presente, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmados: Juan A. Cruz Requejo.—Presidente.—Manuel Avila Romero.—Francisco Wilhelmi Castro.—Rubricados”.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Segundo Sanz Pascual, por medio del Boletín Oficial de la provincia de Burgos, por encontrarse en ignorado paradero, siendo su último domicilio en el Polígono Residencial de Aranda de Duero, parcela 25-5.º, firmo la presente en Burgos, a 23 de julio de 1981.—El Secretario (ilegible).

MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Bajauri-Obecuri (Sector Obecuri, Condado de Treviño-Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 4 de mayo de 1977.

Primero.—Que con fecha 23 de

julio de 1981 la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Bajauri-Obecuri (Sector Obecuri, Condado de Treviño, Burgos).

Tras haber introducido las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto, a lo determinado en el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el art. 209 de dicha Ley.

Segundo.— Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante 30 días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Tercero.— Que durante dicho plazo de 30 días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, sitas en la calle Vicente Góicoechea, 6-3.º, por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y D. Agrario, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, cuyos gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Vitoria, 28 de julio de 1981. — El Jefe Provincial (ilegible).

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA
VIDRIERAS ESPAÑOLAS VICASA, S. A.

(CONTINUACION).

Art. 30. — *Prioridades.* En igualdad de resultados en las pruebas de aptitud se dará preferencia para ocupar la vacante convocada al trabajador más antiguo.

Se entiende por antigüedad, la del Departamento y en caso de igualdad la antigüedad en la fábrica.

Art. 31. — *Formación y consolidación.* — Superada la prueba de selección, el aspirante mejor clasificado pasará un periodo de formación y posteriormente de consolidación, variable según su escalón de origen y la importancia del futuro puesto.

La Comisión Deliberadora acuerda que los periodos de formación y consolidación para la promoción a escalones superiores, tengan la consideración de preparación para el ascenso a que hace referencia el último párrafo del artículo 112 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Los periodos de formación y consolidación serán fijados por el Tribunal Calificador, no pudiendo el segundo exceder de tres meses.

Art. 32. — *Trabajos de distinta calificación.* En los casos de perentoria necesidad y por el plazo que no exceda de tres meses en un año (se puede contar o considerar continuados o por el contrario alternativamente a lo largo del año) el trabajador podrá ser destinado a ocupar puestos de superior o inferior calificación, en las siguientes condiciones:

a) *Trabajo de calificación superior.* — Percibirá la remuneración correspondiente al puesto que desempeña sin que suponga consolidación de calificación por no ajustarse al sistema de promociones pactadas en este Convenio.

b) *Trabajo de calificación inferior.* — Se seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por su función y calificación anterior le corresponda, salvo en los casos de parada de medios de producción por cualquier causa, en que se devengará solamente la remuneración que corresponda a su calificación de acuerdo con el artículo que trata la «Garantía Personal».

En el supuesto de reparaciones de instalaciones, finales de campaña o casos similares, los trabajadores disponibles podrán ser destinados a puestos de escalón inferior sin que puedan negarse a ocuparlos en tanto duren las circunstancias que lo motivaron, notificándolo a los representantes del personal en el menor plazo de tiempo posible.

Los plazos señalados no serán de aplicación en los casos de sustituciones de servicio militar, incapacidad laboral transitoria, vacaciones, permisos, licencias y excedencias forzosas, en que la sustitución y remuneración comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado.

Art. 33. — *Cambio de puesto de trabajo.* Conscientes de la ventaja que esto supone, ambas partes es-

tán de acuerdo en que se realicen los cambios funcionales del puesto de trabajo, siempre que existan causas técnicas u organizativas que lo aconsejen y sin perjuicio de la retribución y la profesionalidad de cada trabajador.

El Comité de Empresa será informado en la reunión mensual con Dirección de los cambios efectuados y siempre que sea posible con antelación a llevarles a cabo.

SECCION VI. Formación.

Art. 34. — *Formación.* Ambas representaciones consideran totalmente necesaria la formación y el perfeccionamiento profesional de todo el personal de la empresa y por ello, acuerdan:

1.º Los gastos de cursillos, viajes, estancias y salarios serán financiados por la empresa, siempre y cuando no existan financiaciones de organismos estatales o paraestatales, asociaciones privadas, etc.

2.º Las acciones de formación se orientarán a tres fines:

a) Elevación del nivel cultural de los trabajadores.

b) Mejoramiento del nivel profesional de los trabajadores, para lo cual la empresa se compromete a mantener el nivel teórico y práctico que las innovaciones técnicas vayan incluyendo en el transcurso del tiempo.

c) Formación económica y social de los trabajadores, principalmente de los representantes del personal.

3.º Se crea una Comisión Paritaria en este Centro, formada por tres miembros de cada representación, con las siguientes misiones:

a) Establecimiento del plan de formación.

b) Control y evaluación de los cursos realizados.

4.º Para contribuir al propio perfeccionamiento, el personal que asista a cursos, fuera de sus horas de trabajo, promovidos por la Comisión y relativos a los apartados b) y c), punto 2.º, aportarán el 50 por 100 de ese tiempo; el otro 50 por 100, será retribuido como corresponde a horas extraordinarias, en concepto de estímulo a la formación.

Art. 35. — *Premios de Formación.* La empresa podrá conceder cada año premios de formación a aquellos productores que se distingan notablemente por su esfuerzo y resultados conseguidos en los cursillos o acciones promovidas por la Comisión, así como por iniciativa personal, en centros de enseñanza oficial o libre.

La Dirección, junto con la Comisión, se obligará a estudiar el cambio de horario de trabajo, de todos aquellos trabajadores que realicen estudios oficiales, o promovidos por la Comisión, siempre y cuando justifiquen su matrícula y asistencia.

CAPITULO CUARTO

CONDICIONES DE TRABAJO

SECCION I. Horarios, Jornadas de trabajo.

Art. 36. — *Jornada de trabajo.* La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio y al que se corresponde la retribución fijada en el mismo, excepción hecha del que presta servicio a turno total, será de 2.124 ho-

ras efectivas anuales, considerándose incluidas en este total de horas los festivos oficiales y las vacaciones. Por lo tanto, quedan suprimidas las fiestas extraoficiales y demás peculiaridades del Centro que se venían disfrutando, en lo que a horario se refiere.

Para el personal a Turno total, la jornada de trabajo será de 42 horas semanales y se computará por ciclos de 28 días, en cada uno de los cuales trabajará un total de 168 horas, estando obligado a trabajar los días que les corresponda por su calendario, según el Anexo IV.

Para la diferencia horaria anual del personal que trabaja a turno respecto al personal a jornada normal se seguirán las normas que se establezcan con la Dirección.

El importe correspondiente a la diferencia horaria, será de 510 pesetas hora.

Art. 37. — *Modalidad de jornada.* A efectos de determinar la modalidad de jornada de trabajo, los horarios se fijarán en el centro, previo acuerdo del Comité con la Dirección, respetándose en todos los casos el cómputo total anual de horas pactadas.

Las diferentes modalidades de jornada son:

a) *Jornada normal.* — Es la modalidad de jornada partida en que se trabaja por la mañana y por la tarde. Si se pactaran modalidades de jornada continuada, no se tendrá derecho a la media hora de descanso computable como de trabajo.

b) *Turnos total.* — Es la modalidad de jornada a turno rotativo de ocho horas, en la que se trabaja de mañana, tarde y noche, incluidos los festivos oficiales y los domingos con descanso compensatorio de estos últimos.

c) *Otros turnos.* — Es toda aquella modalidad de jornada no definida en los apartados anteriores.

SECCION II. Vacaciones.

Art. 38. — *Duración.* Durante la vigencia del presente Convenio, el personal afectado por él disfrutará las vacaciones anuales de acuerdo con las siguientes normas:

a) Veintitrés días laborables, descontando sábados, domingos y festivos para todo el personal.

b) El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del día 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional que le corresponda, por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción como mes completo.

c) Se considera como periodo normal para el disfrute de las vacaciones el comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, garantizando la marcha normal de las instalaciones.

Las vacaciones se disfrutarán de forma rotativa. Sin embargo, las características de la marcha continua en la industria del vidrio, sus campañas de fabricación y paradas para reparación de hornos, puede hacer necesaria la modificación del periodo establecido; estos casos serán estudiados y acordados por la Dirección y el Comité de Empresa.

El planning de vacaciones se presentará el día 1 de marzo, salvo este año que se confeccionará lo antes posible.

Si algún trabajador viera interrumpidas sus vacaciones por necesidades de la empresa, no le contarán los días que haya disfrutado en este periodo. Este plan sólo es válido para 1981. En lo sucesivo será co-

mo en el año 1980, salvo que se pacten otras condiciones.

El trabajador podrá fraccionar sus vacaciones tantas veces como lo desee siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

Art. 39. — *Retribución en vacaciones.* El salario a percibir por el trabajador durante el periodo de vacaciones en ningún caso será de inferior cuantía que si estuviera en activo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 95, 8.º párrafo, 2.º punto de la vigente Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, incluyendo en las excepciones el Complemento Personal Anual.

CAPITULO QUINTO

SECCION I. Retribución Garantizada.

Art. 40. — El salario mínimo anual garantizado para el personal soltero, sin antigüedad, mayor de 18 años, que preste servicios durante todo el año, cumpliendo el número de horas anuales previsto en el artículo 36, será el indicado en el Anexo número 1.

Art. 41. — *Prima.* El régimen de prima será de tipo global por objetivos y productividad y será percibido por todo el personal incluido en este Convenio. La cuantía de la prima mínima garantizada será la siguiente, según el escalón de calificación que a cada operario corresponde.

Escalón	Mínimo-mes Garantizado Para coef. 1	Coefficiente de Aplicación
A	1.497	1,50
B a E	1.497	2—
F	1.497	2,25
G a J	1.497	2,50
K a M	1.497	3—
N a P	1.497	3,50

Art. 42. — *Fórmula de prima.* La fórmula de prima y sus condiciones de aplicación, será comunicada por la Dirección al Comité de Empresa.

Para facilitar el conocimiento del cálculo de la confección de la prima, el Comité de Empresa destacará a dos de sus miembros.

La fórmula será según se detalla.

$$P. G. O. P. = 2.000 + 727 \frac{COR}{COP}$$

Art. 43. — *Condiciones de aplicación.* La prima se devengará por hora normal efectivamente trabajada y, en caso de ausencia, se abonará en las licencias legales. Para los casos de I. L. T. se abonará según se regula en el capítulo de previsión.

SECCION II. Retribuciones complementarias.

Art. 44. — *Antigüedad.* Las percepciones por antigüedad se registrarán por las tablas que figuran como Anexo número II, confeccionado de acuerdo con los escalones de valoración de puesto.

SECCION III. Retribuciones diferidas.

Art. 45. — *Gratificaciones reglamentarias.* Las gratificaciones reglamentarias de julio y Navidad, se

abonarán en razón de las cantidades que para cada escalón se incluyan en el Anexo número I, incrementadas con la antigüedad mensual que a cada trabajador le corresponda y la parte de la P. G. O. P. al valor medio obtenido por este concepto durante los seis meses anteriores a la fecha de la gratificación.

Art. 46. — *Participación en beneficios.* En cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y dentro del mes de marzo de cada año, en concepto de participación en beneficios, se abonarán a todo el personal incluido en este Convenio las cantidades que figuran en el Anexo número I, incrementadas con la antigüedad que a cada trabajador le corresponda (6 por 100 sobre la antigüedad percibida en los doce meses anteriores o 365 días).

Art. 47. — *Condiciones de atribución.* Tendrán derecho a la percepción de la participación en beneficios los trabajadores que ostenten la condición de fijos en la empresa. El trabajador eventual que preste servicios por más de seis meses la percibirá en proporción al tiempo trabajado.

Los trabajadores dados de alta como fijos durante el año percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado hasta el 31 de diciembre del año anterior al del cobro.

En los casos de ausencia por enfermedad, se abonará íntegra por el tiempo en que el trabajador percibe la prestación económica de la Seguridad Social, por el concepto de incapacidad laboral transitoria.

SECCION IV. Retribuciones especiales.

Art. 48. — *Plus de trabajo nocturno.* Se entiende por trabajo nocturno el realizado entre las 22 horas y las seis horas, a efectos de lo establecido en este artículo.

Se fija un plus por noche trabajada de ocho horas de duración de 200 pesetas-noche. Si el tiempo trabajado en el periodo nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus proporcionalmente al tiempo trabajado. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se pagará el suplemento correspondiente a toda la noche.

Quedan exceptuados de este plus, las horas extraordinarias, ya que al fijar su valor se han tenido en cuenta todos los suplementos.

Art. 49. — *Turnicidad.* Se establece una retribución para compensar el trabajo a turno, en los casos y en las cuantías que se fijan a continuación:

a) *Turno total.* Los trabajadores que realizan su trabajo a tres turnos de ocho horas (mañana, tarde y noche), incluyendo festivos y domingos con descanso semanal compensatorio, percibirán por trabajar efectivamente en estas condiciones, las siguientes cantidades:

a.1 Por cada noche trabajada en las condiciones descritas en el artículo 48, percibirá 200 pesetas-noche.

a.2 Por cada festivo trabajado, según el calendario de turno, sin descanso compensatorio, percibirá 4.080 pesetas-festivo.

a.3 Por cada festivo coincidente con el descanso semanal compensatorio, percibirá, según las calificaciones que se detallan, las cantidades siguientes:

Escalón	Ptas./día
A - E	620
F - H	685
I - P	788

a.4 Por cada domingo trabajado, según el calendario de turnos, con descanso semanal compensatorio, percibirá, según las calificaciones que detallan, las cantidades siguientes:

Escalón	Ptas./día
A - E	320
F - H	354
I - P	398

a.5 Por cada hora de diferencia horaria trabajada (exceptuando los festivos), entre el personal a turno total y el de jornada normal, se percibirán a 510 pesetas-hora.

b) *Otros turnos.* — Por cada día trabajado en las modalidades de turnos que se especifican seguidamente se percibirán las cantidades señaladas para todos los escalones:

— Turno total: 36 pesetas-día.

— 2 turnos incluyendo festivos y domingos: 31 pesetas-día.

— Otros turnos: 24 pesetas-día.

Art. 50. — *Trabajo y descanso en domingos para otros turnos.* Las percepciones que corresponden a los trabajadores que prestan servicios en domingos, son las siguientes:

a) *Trabajadores con descanso semanal compensatorio.* — Percibirán como suplemento por trabajar en domingo, las cantidades siguientes, por día trabajado en estas condiciones:

Escalón	Importe ptas.
A - E	400
F - H	480
I - P	525

En dichas cantidades están incluidos todos los recargos legales.

b) El personal de jornada normal o que habitualmente trabaja a otros turnos, especial o parcial, con descanso en domingos y festivos, si trabajan en domingo, sin descanso compensatorio, percibirá las horas realmente trabajadas con la retribución que para las horas extraordinarias en domingo y festivos figuran en el artículo 52.

Art. 51. — *Trabajo en festivos.* Las percepciones que corresponden a los trabajadores que prestan servicio en festivos son las siguientes:

a) *Trabajadores a turno total.* — La retribución por este concepto en el plus de turnicidad previsto en el artículo 49.

b) Los trabajadores a otros turnos, sin descanso compensatorio del festivo, percibirán con independencia de la retribución normal que por el hecho de trabajar ese día le corresponde, sin distinción de su escalón de calificación o clasificación profesional, la cantidad de: 4.080 pesetas-festivo trabajado.

c) *Descanso semanal compensatorio en festivos.* Cuando el personal que presta su trabajo en cualquiera de las modalidades descritas, le coincidía el

descanso semanal compensatorio del domingo con un día festivo, percibirá por este día, además de la retribución correspondiente al día de descanso, los suplementos que figuran a continuación:

Escalón	Ptas./día
A - E	620
F - H	685
I - P	788

Factor	trabajada Ptas. hora
1	4,56
2	7,73
3	10,30
4	14,17
Trabajo al fuego	64,—

Art. 52. — *Horas extraordinarias.* La Comisión Deliberadora del Convenio, teniendo en cuenta la estructura salarial fijada en el mismo y las características de las diferentes retribuciones, acuerda fijar el valor de las horas extraordinarias de acuerdo con el detalle que figura en el Anexo número III.

No obstante, y siempre de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, serán hechas cuando tengan la naturaleza de verdaderamente imprescindibles y con un criterio restrictivo como contribución a la política general de empleo del país. La Dirección pasará mensualmente una nota al Comité de Empresa con información de las horas extras totales realizadas, así como del detalle individual de quienes las realizan y su cuantía.

Art. 53. — *Factores de indemnización.* Al valorar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.). Como consecuencia de ello se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos que permitan compensar tales circunstancias ambientales, de acuerdo con un método internacional aplicado en las industrias de vidrio. El resultado de la aplicación de este método ha permitido establecer los distintos factores en la forma y cuantía que a continuación se señala:

La indemnización tiene en cuenta las distintas circunstancias que en cada puesto afectado concurren; se devengarán por hora de trabajo efectivamente prestada en tal puesto y será de igual cuantía cualquiera que sea el escalón de calificación.

Estos factores se corresponden a lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica por estar en el supuesto contemplado en el párrafo 4.º de dicho artículo, ya que los factores de indemnización constituyen las bonificaciones allí previstas.

Estos factores se regirán por las siguientes normas:

a) Están asignados al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un trabajador es trasladado de un puesto de trabajo que tenga asignado un grado de indemnización a otro puesto que no lo tenga, dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el trabajador que lo haya sustituido.

b) Estos factores son dinámicos, es decir, varían periódicamente en función de las variaciones que puedan sufrir las condiciones de trabajo que afecten a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran, esta indemnización puede disminuir y en algún caso hasta desaparecer, o viceversa.

(CONTINUARA).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado D. Nicolás Manero Mendive la devolución de la fianza constituida con motivo de la ejecución de las obras de reparación del edificio de la Policía Municipal, se anuncia al público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho señor por razón de contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con lo determinado en el artículo 88, 1.º, del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 3 de agosto de 1981.— El Alcalde Acctal. (ilegible).

4517.—1.170,00

Por D. Carlos López Tejedor, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para la «Venta de productos de alimentación, derivados y afines», en la calle Valentin Jalón núm. 4-6 y 8.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser exami-

nado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 4 de agosto de 1981. — El Alcalde acctal. (ilegible).

4478.—1.730,00

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio del presente año, el proyecto de urbanización de aceras de la Avenida del General Vigón (tramo comprendido entre la Avenida del General Yagüe y calle de Vitoria), redactado por el Ingeniero de Caminos, Sr. Garrido Lestache, que tiene un presupuesto total de 6.234.108 pesetas, y que comprende las obras de aceras, saneamiento de aguas pluviales, red semafórica, zonas verdes, red de riego y amueblamiento; se expone al público en la Secretaría General del Ayuntamiento (Sección de Obras, Avda. del Cid núm. 3), con el expediente instruido al efecto, por plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado por cuantas perso-

nas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes, con los documentos que las justifiquen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en la vigente legislación, para general conocimiento.

Burgos, 6 de agosto de 1981.—
El Alcalde Accidental (ilegible).

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 9 de julio del año actual, aprobó definitivamente la contratación de los préstamos con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 100.000.000 y 50.000.000 de pesetas respectivamente, destinados a financiar en parte el Presupuesto de Inversiones de 1981.

Los referidos expedientes quedan expuestos al público en las Oficinas de la Intervención de Fondos, por término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante las horas de despacho al público, a efectos de reclamaciones, y a los efectos previstos en el artículo 13 del R. D. Ley 3-1981, de 16 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 13 de agosto de 1981.—
El Alcalde-Presidente, Actal. (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SORDILLOS

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1980, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la

propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sordillos, a 5 de agosto de 1981.
El Alcalde, José Manuel Gutiérrez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de: Gumiel de Hizán; Cabañas de Esgueva; Villamayor de Treviño; Nebreda; Solarana; Cebrecos; Tejada; San Adrián de Juarros y Celada del Camino.

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, a partir de esta fecha y durante el plazo de quince días, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento las hojas de inscripción que constituyen el Padrón Municipal de habitantes de este municipio, referido al 1.º de marzo de 1981, durante cuyo plazo y de acuerdo con el artículo 104 de dicho precepto legal, podrán formularse cuantas reclamaciones sobre inclusión, exclusión o calificación de los habitantes.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 28 de julio de 1981.
El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de: Bujedo; Quintanaélez; Encio y Junta de Traslaloma.

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDIVIELSO

Aprobado por la Corporación municipal en sesión plenaria por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el artículo 3, apartado 2, letra g), del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1981.

Se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de la Entidad por plazo de quince días

hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, que podrán presentar los interesados legitimados según el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, por las causas señaladas en su artículo 684, con sujeción al siguiente detalle:

1.— Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

2.— Interesados legitimados:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aún cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de alguno de sus asociados, siempre en este caso si tuvieran facultad para ello según los Estatutos.

3.— Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

4.— Oficina en la que han de presentarse las reclamaciones: Secretaría (Registro General).

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 13, apartado 1, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Merindad de Valdivielso, a 29 de junio de 1981. — El Alcalde, J. de la Torre.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de: La Puebla de Arganzón; Quintanilla-Tordueles; y Peral de Aranza.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta 605.584-4.

Plazo para oponerse: 15 días.

4505.—250,00